



ASOCIACIÓN DE DETALLISTAS DE
GASOLINA DE PUERTO RICO, INC.

16 de agosto de 2016

Hon. Nery E. Adames Soto
Secretario
Departamento Asuntos de Consumidor
San Juan, Puerto Rico

RE: Reglamento Conjunto Sobre Alternativas de Pago Por
Servicios Licenciados y Establecimientos Comerciales En Puerto Rico
Conforme a la Ley Núm. 42-2015

Estimado Hon. Nery E. Adames Soto:

Me dirijo a usted como Presidente de la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico Inc. ("ADG") en relación al reglamento propuesto y arriba indicado, con miras de presentar nuestros comentarios sobre el mismo. Entendemos importante desde el principio aclarar que la industria de la gasolina es una revestida del más alto interés público, declarado por la Ley 73-1978. Así las cosas, cualquier medida y/o reglamento contemplado, tiene que mirarse dentro de ese interés público para asegurar que la misma, no sea perjudicada por la implementación de dicha ley y/o reglamento. En el presente caso, hemos examinado el borrador de reglamento recibido y es nuestro interés de expresar nuestras inquietudes y recomendaciones para que dicho reglamento cumpla con la declaración de ley antes indicada.

En primer lugar, queremos señalar que la definición de "Volumen de Negocios Bruto Agregado" debe enmendarse para incluir la definición de Volumen de Ventas para estaciones de gasolina como está definido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico mediante la Ley 40 de 2013, Artículo 10 (e) que en lo pertinente dispone:

"(e) Definiciones.- Para fines de la contribución impuesta por esta sección, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(1) Ingreso Bruto.-

(A) Compañías de seguros.- El ingreso bruto en el caso de compañías de seguros será el siguiente:

(i) Compañías de seguro de vida.- El ingreso bruto en el caso de compañías de seguro de vida será aquel determinado según se establece en la sección 1111.02 de este Código,

(ii) Compañías de seguro que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas.- El ingreso bruto en el caso de compañías de seguros que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas será aquel determinado según se establece en las secciones 1111.07(c)(1), 1111.07(c)(3), 1111.07(c)(4) y 1111.10 de este Código, y



1760 CALLE LOÍZA, COND. MADRID OFIC. 302, SAN JUAN, P.R., 00911

TELS. (787) 726-0961, (787) 726-0876, FAX: (787) 268-3035

EMAIL: ADGASOLINA@GMAIL.COM

(iii) Compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida.- El ingreso bruto en el caso de compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de vida será aquel determinado según se establece en la sección 1111.11 de este Código.

(B) Estaciones de gasolina.- En el caso de personas dedicadas a la operación de estaciones de gasolina el ingreso bruto será el número de galones de gasolina (incluyendo diesel) vendidos, multiplicado por el beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios.

Dado lo antes señalado, solicitamos que la definición de "Volumen de Negocios Bruto Agregado" se enmendada para añadir lo siguiente:

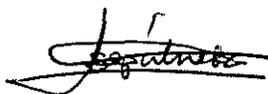
"Para las estaciones de gasolina el Volumen de Negocios Bruto Agregado será el Número de galones de gasolina (incluyendo diesel) vendidos, multiplicado por el Beneficio bruto máximo permitido por ley, más el volumen de venta de otros productos y servicios".

Igualmente solicitamos que se enmienda la definición de "Volumen de Negocios Bruto Agregados" para los Centros de Inspección con Venta de Marbetes ya que estos negocios cobran por una licencia (licencia del vehículo, marbetes y seguro compulsorio) cuyos ingresos pertenecen al gobierno y a las compañías de seguros y no al detallista. Lo único que hace el detallista es la gestión del cobro y esta gestión, no está considerada como una venta según la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Así las cosas, solicitamos que se enmienda la definición de "Volumen de Negocios Bruto Agregado" para añadir después de la primera enmienda solicitada, lo siguiente:

"Para los Centros de Inspección con Ventas de Marbetes el "Volumen de Negocios Bruto Agregado será el ingreso recibido de cobro de la licencia menos el costo de la licencia, marbete y seguro compulsorio."

Sin nada más sobre el particular, quedo de usted,

Atentamente,



Ing. Luis A. Sepúlveda
Presidente
ADG